



**RESOLUCIÓN No. CJR18-153
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor, **JULIÁN RIVERA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.248.848 forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor publicaciones, el día 23 de enero 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número PCSJSR18-01 de 2018, el cual se fundamenta en que en la oportunidad establecida en el Acuerdo de convocatoria, procedió a relacionar las publicaciones en oficio de fecha 23 de febrero de 2015, las cuales pretendía se evaluaran y calificaran para puntuar en la convocatoria 22, de esta forma fueron entregados los ejemplares físicos ante la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, dejándose constancia oficial con firma y sello, documento que se permite relacionar para el conocimiento de la Unidad, que pese a lo anterior encuentra que en el factor publicaciones se le otorga una calificación de 00,00 puntos, razones por las que solicita se modifique en este factor su calificación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JULIÁN RIVERA LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía 6.248.848, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
6.248.848	330,52	125,00	194,83	32,36	5,00	0,00	687,71

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el acuerdo de la convocatoria establece lo siguiente:

“2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

(...)

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

- *Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de*

los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

- 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.*
- 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.*
- 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.*

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ *Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:*

- 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.*
- 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.*
- 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.*
- 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.*

➤ *Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.*

- La originalidad de la obra*
- Su calidad científica, académica o pedagógica*
- La relevancia y pertinencia de los trabajos*
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.*

“Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso”.

“No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado”.

“La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio”.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.

-Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

-Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

-Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.

-Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.

-Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.

-Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

- *Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procederá de la siguiente forma. ...”.*

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), mediante oficio comisorio CJOF116-2524 de 2016; sin embargo, las publicaciones que manifiesta haber radicado el recurrente en la oportunidad establecida en el acuerdo de convocatoria, no fueron recibidas en esta esta Unidad por razones que se desconoce, por lo que, se procedió a solicitar información al Consejo Seccional de la

Judicatura del Valle del Cauca, quienes mediante oficio CSJVAO18-122 de fecha 31 de enero de 2018 firmado por la doctora, VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, se informa que efectivamente debido a errores de carácter administrativo los documentos no fueron enviados a esta Unidad, no obstante, existe evidencia que en la oportunidad establecida en la convocatoria, se radicaron ejemplares físicos de revistas y 30 libros de autoría del recurrente, como constancia de ello se encuentra el registro EXTCSJJV15-1606 del 23 de febrero de 2015 y oficio de fecha 23 de febrero de 2015, con constancia de recibido.

Basados en lo anterior, se determina que la calificación de 00,00 puntos otorgada en este factor, se debe a que no se conoció en su momento de la existencia de las publicaciones, razones por las que mediante memorando CJM18-37, fueron remitidas al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, para su respectiva valoración y calificación, de esta forma a través del oficio de referencia CDJO18-398 de fecha 15 de marzo de 2018, se da a conocer concepto técnico, el cual nos permitimos dar a conocer.

“Me permito dar respuesta al oficio del asunto, recibido en esta dependencia el día 19 de febrero del año en curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Acuerdo N° PSAA16-10611 de 2016, del aspirante JULIÁN RIVERA LOAIZA.

Las publicaciones tienen las siguientes características y su correspondiente puntuación, cabe mencionar que en el escrito de reposición señala el recurrente que las publicaciones no le fueron evaluadas, motivo el cual las aporta nuevamente para que le sean consideradas dentro del factor publicaciones”.

PRIMERA PUBLICACIÓN

NOMBRE DEL AUTOR	JULIÁN RIVERA LOAIZA
CARGO AL QUE ASPIRA EL AUTOR	Magistrado Tribunal Superior - Sala penal
OFICIO	CJM18-37 de 19 de febrero de 2018
CONVOCATORIA	Nº 22 - ACUERDO PSAA13-9939
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN N°1 Artículo	El derecho penal de enemigo y el corpus internacional de los derechos humanos. Análisis comparativo.
TÍTULO DE LA REVISTA	PAPEL POLÍTICO
MEDIO DE PUBLICACION	Impresa
EDITORIAL	Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá. Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	Julio a Diciembre de 2010
PAGINAS DEL ARTÍCULO	25 p. (487-511)
ISSN	ISSN 0122-4409
TEMA	Filosofía del Derecho – Derecho Penal
CRITERIOS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN	
1. ORIGINALIDAD	El artículo examinado se presenta ante el lector con un título que lo refiere a un tema que proviene de los planteamientos centrales de Günther Jakobs, realizados en su obra “ <i>El derecho penal del enemigo</i> ”

	<p>El aspirante elabora un análisis crítico, desde la perspectiva progresista, sobre los postulados expuestos por Jakobs en su teoría de derecho penal de enemigo, llamada así porque propone que a aquellos individuos que con su conducta puedan, aún de manera incierta, atentar contra la comunidad jurídica se les niegue la condición de personas, calificándolos como enemigos de toda la sociedad, razón por la cual se legitiman medidas preventivas.</p> <p>En el desarrollo de su exposición, el autor argumenta su oposición a dicho discurso por considerarlo autoritario y peligroso para la tradición jurídica liberal y garantista de los derechos humanos inherentes a toda persona, incluyendo al delincuente.</p> <p>Sus posiciones críticas lo llevan a incluir un acápite sobre cómo la teoría penal de Jakobs ha permeado nuestra normativa penal y el sistema judicial, del cual permite al lector identificar la posición política del autor apreciando en el texto argumentos jurídicos y filosóficos concordantes con aquella.</p> <p>Se considera el artículo como original, pues aborda una teoría de derecho penal relativamente reciente y que ha sido ampliada sucesivamente para influenciar las políticas criminales y el mismo Estado de Derecho.</p>
2. ORIGINALIDAD	<p>El artículo examinado se presenta ante el lector con un título que lo refiere a un tema que proviene de los planteamientos centrales de Günther Jakobs, realizados en su obra “<i>El derecho penal del enemigo</i>”</p> <p>El aspirante elabora un análisis crítico, desde la perspectiva progresista, sobre los postulados expuestos por Jakobs en su teoría de derecho penal de enemigo, llamada así porque propone que a aquellos individuos que con su conducta puedan, aún de manera incierta, atentar contra la comunidad jurídica se les niegue la condición de personas, calificándolos como enemigos de toda la sociedad, razón por la cual se legitiman medidas preventivas.</p> <p>En el desarrollo de su exposición, el autor argumenta su oposición a dicho discurso por considerarlo autoritario y peligroso para la tradición jurídica liberal y garantista de los derechos humanos inherentes a toda persona, incluyendo al delincuente.</p> <p>Sus posiciones críticas lo llevan a incluir un acápite sobre cómo la teoría penal de Jakobs ha permeado nuestra normativa penal y el sistema judicial, del cual permite al lector identificar la posición política del autor apreciando en el texto argumentos jurídicos y filosóficos concordantes con aquella.</p> <p>Se considera el artículo como original, pues aborda una teoría de derecho penal relativamente reciente y que ha sido ampliada sucesivamente para influenciar las políticas criminales y el mismo Estado de Derecho.</p>

3. CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	La calidad académica o pedagógica es alta, pues el lector encuentra la evolución del pensamiento de Günther Jakobs y además argumentos jurídicos y filosóficos de los derechos humanos y la justicia penal, apoyándose en extractos de pronunciamientos de tribunales internacionales; al final de su ensayo se incluyen referencias bibliográficas que evidencian la investigación previa del autor y que a la vez permitirán profundizar en el tema a quien se interese.
4. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	Respecto a su relevancia y pertinencia, esta debe ser considerada en el ámbito académico en el cual se presentó el artículo, toda vez que los estudiantes y profesionales de las ciencias políticas pueden encontrar en el artículo una aproximación crítica a una teoría jurídica que ha influido muchos países para responder rápidamente a los fenómenos reiterados de delincuencia y terrorismo.
5. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO EN ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CARGO DE ASPIRACIÓN.	La publicación contribuye al estudio de la temática en las aulas de filosofía o derecho. Además ayuda con sus planteamientos al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración al señalar la normativa aplicable y exponiendo un ejercicio de hermenéutica jurídica propia de quien ejerce un cargo como operador judicial, considerando pronunciamientos incluso de organismos internacionales.
ESCALA DE CALIFICACIÓN	Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013: <i>«VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.</i> <i>→ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:</i> <i>(...)</i> <i>2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.</i> <i>(...).»</i>
OBSERVACIONES:	
PUNTAJE 1ª PUBLICACIÓN	5 PUNTOS

SEGUNDA PUBLICACIÓN

TITULO DE LA PUBLICACIÓN	Los crímenes contra la humanidad: ¿Incapacidad jurídica del Estado colombiano para procesar a los responsables de
--------------------------	---

	dichos crímenes?
TITULO DE LA REVISTA	CRITERIO LIBRE JURÍDICO Vol. 6 No. 1
MEDIO DE PUBLICACIÓN	REVISTA IMPRESA
EDITORIAL	Universidad Libre
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	Noviembre de 2006 N°1
PAGINAS DEL ARTÍCULO	12 p. (113-124)
ISSN	1794-7200
TEMA	Derecho Penal – Derecho Penal Internacional
CRITERIOS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN	
1. ORIGINALIDAD	<p>El artículo examinado se presenta como una reflexión frente a la implementación nacional de tipos penales contemplados en el Derecho Penal Internacional, concretamente en el Estatuto de Roma.</p> <p>El autor inicia su artículo con un resumen y una introducción, lo que aporta claridad al lector contextualizándolo en la materia que expondrá; continúa con una explicación del alcance del Principio de Complementariedad (aquel bajo el cual los Estados que ratificaron el Estatuto de Roma deben ajustar su propia legislación a fin de cumplir con lo dispuesto en el tratado), seguido de los conceptos y elementos de lo que se denominan como crímenes contra la humanidad a fin de distinguirlos del genocidio y de los crímenes de guerra.</p> <p>Incorpora en su ensayo un acápite descriptivo de la legislación penal comparada sobre los crímenes contra la humanidad, refiriéndose a la experiencia de otros países en occidente, medio oriente y África, finalizando con un diagnóstico de la legislación penal colombiana frente al tema, aportando sus propias conclusiones en las que señala los vacíos legislativos que afectarían los derechos a la justicia de las víctimas de crímenes contra la humanidad.</p> <p>Se considera entonces que su estudio es original y se encuentra estructurado sólidamente, demostrando entendimiento en el tema.</p>

“Teniendo en cuenta que el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 dispone que el puntaje máximo posible que se puede otorgar por el factor de publicaciones es de diez (10) puntos y que con los dos conceptos emitidos el aspirante obtiene el máximo de puntos al que puede llegar, no se emitirán conceptos sobre las demás publicaciones relacionadas en el memorando del asunto”.

Así las cosas, esta Unidad procederá a modificar en favor del doctor, **JULIAN RIVERA LOAIZA** la calificación que se le asignó en este factor, de 0,00 puntos a la calificación máxima de 10,00 puntos conforme al acuerdo de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JULIÁN RIVERA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.248.848, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**, en el factor publicaciones, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

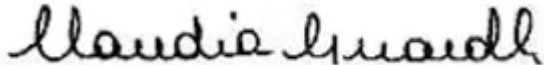
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
6.248.848	330,52	125,00	194,83	32,36	5,00	10,00	697,71

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/ALC.